



**MAVEA**  
**GRUPU D'ORNITOLOXÍA**

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente  
Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático  
Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático.  
Expediente IA-IA-0282/12  
C/ Coronel Aranda nº 2  
33005 Oviedo

David Díaz Delgado, con DNI 11.412.539-P, en calidad de Secretario del Grupo d'Ornitología Mavea con CIF G33352717, y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado de Correos 385 de Avilés (C.P. 33401), EXPONE,

Que con motivo del trámite de sugerencias previas, relativas a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio de Impacto Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto presentado por ESAL ROD ALLOYS S.A. para la implantación de una planta de fabricación de Aleaciones Especiales en Base de Aluminio en formato Alambrón, a ubicar en el polígono de Maqua en el concejo de Gozón, el Grupu d'Ornitología Mavea desea formular las siguientes sugerencias:

1. El proyecto, dadas sus características y potencial ubicación, debe someterse al EIA por tratarse de una actividad incluida en el Anexo I del RDL 1/2008 y por tratarse de un proyecto que afecta a espacios próximos incluidos en la Red Natura 2000.
2. En la memoria se menciona un único posible emplazamiento para la nueva planta. Pero el R.D.L. 1/2008 exige que el promotor plantee varias alternativas para el proyecto y que para cada una se analicen los potenciales impactos, eligiendo aquella alternativa que resulte menos agresiva con el medio. Por tanto, es necesario que en el EIA se cumpla este requisito.
3. En el apartado 2.3 de la memoria inicial presentada se dice que no habrá "agua de proceso", solo aguas pluviales y sanitarias. Esto resulta un tanto extraño y debe quedar muy claramente especificado; por ejemplo debe quedar claro si va a haber en el proceso lavado de gases. Si fuese así, se debe conocer previamente qué tratamiento se le va a dar al agua del proceso, porque resulta evidente que el efluente de proceso precisa un tratamiento adecuado antes de verterlo  
En cualquier caso, dada la gran cantidad de residuos peligrosos que genera la actividad, debe establecerse con claridad los procedimientos a seguir para evitar la contaminación de las aguas de todo tipo y los tratamientos posteriores antes de realizar vertidos.  
También será necesario especificar todas las medidas preventivas y atenuantes en el tratamiento de los gases de taladrina y de los filtros ya utilizados.
4. En el apartado 2.4 de la memoria se enumeran una gran cantidad de residuos peligrosos, por lo que será necesario especificar todas las medidas para eliminar o reducir los impactos que pudieran derivarse de todos y cada uno de ellos. Además entendemos que es necesario presentar un completo estudio de evaluación de los efectos sobre el medio biótico y abiótico, tal como recoge el RDL 1/2008.



5. Los datos ofrecidos sobre flora y fauna del entorno son bastante defectuosos, tanto en los apartados 3.5 y 3.6, como el 3.14 específico de los espacios de la Red Natura 2000. Además se olvidan de datos muy importantes, relativos a la gran cantidad de especies migratorias que regularmente utilizan la Ensenada de Llodero, la ría de Avilés en general y las rasas costeras que rodean al emplazamiento previsto en el proyecto.

En la memoria presentada hay algunos errores significativos; en Mavea somos buenos conocedores de la zona desde hace 30 años y sabemos que no hay especies que se citan como presentes, como la salamandra rabilarga; pero además no incluye especies que sí son frecuentes allí, como la gallineta, la garceta y el martín pescador.

El EIA debería ser más exhaustivo y más realista, e incluir las posibles afecciones derivadas de la actuación, tanto en la fase constructiva como en la fase de explotación.

6. En la memoria no se dice nada del impacto de las emisiones al aire, pero es evidente que sí lo va a haber. Es preciso conocer que tipo de mecanismo va ser utilizado para capturar estos gases.

Como es habitual en muchos estudios de este estilo, en el presente no se detallan datos fundamentales para poder orientar sobre el contenido del estudio definitivo (calidad del aire, emisiones, ruido, distancias a la población, etc.).

En el EIA deberían presentarse (en la memoria no se hace) estudios meteorológicos y de dispersión de contaminadores primarios generados en la proceso; en la memoria tampoco se indican los datos de la calidad del aire actual en la zona (que son fundamentales para valorar la idoneidad de la instalación y de su ubicación).

Por la proximidad de varios espacios protegidos en el entorno, es preciso un adecuado estudio del impacto en la abundante fauna presente en la zona.

7. La distancia a los núcleos de población es fundamental en cuanto incide sobre la problemática acústica generada por la instalación y por la proximidad de las emisiones atmosféricas. Es imprescindible que se presenten datos del número de vecinos que viven en sus proximidades.

En este tipo de proyectos, y más si cabe en este caso concreto, existe la necesidad de realizar un estudio completo y detallado de acústica ambiental. Y un plan de control acústico en todas las fases del proyecto, con una adecuada planificación de los muestreos, para saber el impacto la zona y las viviendas próximas.

Hay que recordar que los vecinos colindantes vienen trasladando desde hace muchos años quejas por las contaminaciones que sufren por su vecindad con Aleastur. Los humos que emite (sobre todo de noche) afectan tanto a la salud de las personas como a la de la tierra (flores y frutos quemados por las emisiones).

8. **Impacto en el paisaje.** El impacto sobre el paisaje debe ser estudiado considerando la cuenca visual del conjunto de instalaciones próximas ubicadas en estos emplazamientos, no sólo la planta, sino también el de las instalaciones auxiliares. Aunque se dice que se va utilizar una nave existente, no queda claro si va a haber conductos, chimeneas u otras estructuras diferentes de las actuales.



Hay que recordar que la actividad industrial se va ubicar en el entorno de espacios protegidos. Por eso, es preciso un estudio detallado de éste, atendiendo a lo recogido en el Convenio Europeo del Paisaje, que establece en su Anexo I, apartado 4 sobre “Estudios de impacto y paisaje” que:

*<<Los procedimientos de estudio de impacto –evaluación de impacto ambiental (EIA) y evaluación ambiental estratégica (EAE) –, previstos por la Unión Europea para evaluar las consecuencias de los proyectos de ordenación sobre el medio ambiente, son instrumentos enormemente útiles para estudiar los efectos directos e indirectos de los proyectos sobre los lugares y para precisar las medidas proyectadas para evitar o reducir estos efectos, en caso necesario. Estos procedimientos pueden ser utilizados igualmente en Estados que no sean miembros de la Unión Europea. No obstante, la experiencia existente muestra la frecuente insuficiencia de las modalidades de análisis y evaluación de la dimensión paisajística, que a menudo es considerada como tema sectorial adscrito a los componentes ambientales (aire, agua, suelo), tratado en muchos casos mediante indicadores cuantitativos. Por tanto, es necesaria una verdadera evaluación cualitativa de los efectos de los proyectos de ordenación sobre el paisaje.*

*Un cambio en el contenido de estos procedimientos resulta indispensable para favorecer una lectura global e integrada de los lugares a través de los diferentes puntos de vista.*

*Es indispensable introducir los objetivos de calidad paisajística (planes de paisaje, planes de ordenación del territorio con contenido paisajístico, etc.) en los estudios de impacto para asegurar proyectos lo más coherentes posible con esos objetivos.*

*Es, en todo caso, indispensable prever intervenciones de atenuación y compensación de los eventuales efectos negativos de los proyectos de transformación sobre los espacios, desde el punto de vista del paisaje y el medio ambiente (integración de los dos puntos de vista).>>*

9. **Aceptación social del proyecto.** Tal como se establece en el Convenio de Aarhus (Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, *ratificado por España el 15 de diciembre de 2004*), es imprescindible realizar el trámite de aceptación social del proyecto. Para ello deberán realizarse sondeos en los colectivos afectados y entre los vecinos cercanos. Se recomienda el diseño de un procedimiento que facilite las consultas a los afectados sobre los posibles problemas generados por la instalación proyectada.
10. **Evaluación y cuantificación de impactos.** En esta memoria se habla de impactos sin presentar datos numéricos. La Administración no puede dar de paso estudios que no presenten impactos valorados con datos. Además, atendiendo a lo establecido en el artículo 7.1, en su apartado c), es imprescindible estudiar la posible acumulación de impactos o los efectos sinérgicos producidos como consecuencia de esta planta y las otras instalaciones del polígono.
11. Por último, queremos recordar que frases como esta, expresada en el apartado 5 de la memoria, *“La instalación de la planta de fabricación de aleaciones de aluminio se situará en el Polígono Industrial de Maqua (Avilés)”* no debe ser premonitorio. Es necesario que los promotores y las empresas encargadas de realizar los estudios de impacto ambiental tengan siempre en cuenta que el RDL 1/2008 dispone que la decisión de autorizar o rechazar la realización del proyecto corresponde al Órgano Sustantivo, analizando todos los datos que se recojan en el EIA y las aportaciones realizadas en los periodos de información pública por los colectivos interesados. Dicho de otra forma, el proyecto puede ser autorizado pero también puede ser rechazado.



Por todo lo anteriormente expuesto **SOLICITA:**

Primero.- Se tenga por presentado el presente escrito y por formuladas las sugerencias en él expresadas, y que se tengan en cuenta estas sugerencias al dictar la oportuna resolución.

Segundo.- Siendo esta ONG titular de intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución de este procedimiento, se le tenga por parte interesada y se le notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan, especialmente la información pública del Estudio de Impacto Ambiental y la resolución que ponga fin al procedimiento.

Tercero.- En caso de que siga adelante la tramitación, se someta dicho proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con la inclusión dentro del necesario Estudio de Impacto Ambiental, además de lo todo prescrito en el RDL 1/2008:

1. Justificación de la alternativa de ubicación seleccionada
2. Determinación sobre si la capacidad de acogida del medio es apropiada para soportar la actividad proyectada, frente a una actividad que supondría su completa alteración tanto de la planta como de los cultivos proyectados.
3. Identificación de todas las acciones del proyecto susceptibles de producir un impacto ambiental.
4. Conocimiento de todos los impactos ambientales producidos así como su magnitud e incidencia.
5. Identificación de todos los factores del medio receptores de los impactos ambientales identificados.
6. Explicación de las medidas preventivas, correctivas y compensatorias y valorar su eficacia.
7. Identificar todos los impactos sobre los cauces, afloramientos de agua y resto de recursos hídricos, durante las fases de construcción, exploración y cierre de la actividad mediante el pertinente estudio hidrogeológico.
8. Obtención de información sobre la contaminación actual y su sinergia con la prevista por la nueva planta.
9. Determinación del grado de aceptación o repulsa social que plantea el proyecto en el ámbito geográfico de referencia afectado.

En Avilés a 22 de noviembre de 2012

Fdo. David Díaz Delgado